

RESOLUCIÓN No. 9827

29 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
3. Que el día 2 de septiembre de 2019, se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL (FUNDESOL)** identificado con NIT: 830.093.333-7 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
6. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.

JK

9827

29 OCT. 2019

7. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
8. Que en dicho informe definitivo el interesado FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL (FUNDESOL) identificado con NIT: 900.468.173 resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
115	FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL (FUNDESOL)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

9. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos jurídicos, técnicos y financieros, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL (FUNDESOL) identificado con NIT: 900.468.173

NUMERAL IP 001-2019	REQUISITO
Cap. II, Tit. I, Num. 3.1	<p>3. CONSTITUCIÓN, REPRESENTACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA</p> <p>3.1 PERSONA JURÍDICA NACIONAL DE NATURALEZA PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO</p> <p>Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia. Con el fin de presentar documentación, se deben acreditar las siguientes condiciones: a. Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a UN (1) MES previo a la fecha de cierre de la presente invitación. b. El objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a para el cual se conforma el Banco. c. La duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a tres (3) años contados a partir de la fecha límite para la entrega de manifestaciones de interés y remisión de documentos de acreditación del presente proceso de conformación. d. Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar. e. No encontrarse incurso en algunas de las causales de disolución y liquidación de sociedades.</p>
Cap. II, Tit. III, Num. 4	EXPERIENCIA ESPECÍFICA

11. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
13. Que el día 11 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL (FUNDESOL) identificado con NIT: 900.468.173, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

29 OCT. 2019

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

1. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 11 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL (FUNDESOL), identificada con NIT: 900.468.173, a través de DAMARIS BETANCOURTH LESCANO, identificada con C.C 30.563.379, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de fundecen@gmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
2. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL (FUNDESOL) identificado con NIT: 900.468.173, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En correo electrónico fechado el 11 de octubre de 2019, el recurrente FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL (FUNDESOL) identificado con NIT: 900.468.173, manifiesta lo siguiente:

Cartagena, 8 de octubre de 2019

Señores

ICBF

Atte: IP0012019

REF: Recurso de reposición Res. 8669 de 27/09/2019

9827

29 OCT. 2019

DAMARIS BETANCOURTH LESCANO, en mi calidad de representante legal de la Fundación Educativa y Social- Fundesol, proponente 115, me permito instaurar recurso de reposición contra la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, por lo siguiente:

COMPONENTE JURIDICO

En la evaluación jurídica final NO HABIA NINGUN NO CUMPLE EN CADA UNO DE LOS REQUISITOS, más sin embargo salió NO CUMPLE. Hay que acotar que se subsanaron las cinco observaciones, tal como se puede verificar en el escrito respectivo y los documentos allegados en la subsanación. Agradezco se vuelva a revisar los requisitos jurídicos porque todos fueron subsanados.

COMPONENTE EXPERIENCIA

Solicito nueva revisión de las experiencias 7, 8 y 9 en las cuales se adjuntaron en las subsanaciones los respectivos contratos de CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA ALBERTO JIMÉNEZ FUENTES Y LA FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA entre los años 2015, 2016, 2017 y 2018, los cuales suman 40 meses de experiencia específica, y se adjuntaron las correspondientes certificaciones de experiencia de estos convenios en las subsanaciones, con esto se cumplieron las subsanaciones y deben ser estas experiencias CUMPLE.

En relación a la experiencia 9, corresponde a ambas temáticas, ciertamente en la temática A numeral 4 y en la temática B numeral 6 dado que la cláusula tercera dice "TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Promover actividades para la construcción de relaciones confiables, respetuosas y de solidaridad de la niña, niño o adolescente con sus compañeros y con sus acudientes o padres, fomentar iniciativas de bien común, generación de aprendizajes autónomos y responsables para la toma de decisiones que busquen el bienestar familiar y comunitario,..."", esto está enmarcado en los párrafos primero, segundo y tercero de las temáticas B. En consecuencia a todo esto solicito que se le dé un valor a las celdas: % DEL VALOR DEL CONTRATO CORRESPONDE AL PROCESO ACTUAL, VALOR FINAL ACREDITADO, VALOR FINAL EN SALARIOS MINIMOS, TIEMPO DE EXPERIENCIA VALIDADA PARA ACREDITACION, VALOR FINAL EN SALARIOS MINIMOS VALIDADO PARA CAPACIDAD OPERATIVA. Así mismo informo que la certificación de existencia y representación legal de la entidad FUNDACION EDUCATIVA DE IGUAL A IGUAL antes llamada FUNDACION EDUCATIVA ALBERTO JIMENEZ FUENTES se encuentra adjuntada en el folio 98 de la propuesta y en el CD.

Por otro lado los contratos de las experiencias 1, 2, 3, 4 y 5 de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena con la Fundación Centro Educativo Nelson Mandela ahora Fundación Educativa y Social – FUNDESOL, se le adjuntaron las liquidaciones de cada uno de los contratos en los cuales se describe y que cumplen los requisitos para acreditar experiencia del numeral 4.1 de la invitación pública. Ver certificación 1 en los folios 69, 70 y 71, ver certificación 2 en los folios 75 y 76, ver certificación 3 en el folio 82, ver certificación 4 en los folios 89 y 90, y certificación 5 en los folios 91 y 92. Se debe aclarar que se adjuntaron constancias de las actividades que ejecutaba la institución educativa dentro de las obligaciones del contratista de acuerdo al PEI en la cual se señala en cada uno de los contratos así:

- Contrato 7-200-075-2014 en el folio 73, cláusula tercera. De las obligaciones del contratista, literal d) en las cuales establece "Garantizar que en el desarrollo del presente contrato, se preste el servicio educativo formal durante el año lectivo, cumpliendo en su totalidad los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el PEI.". Dado que a las secretarías de educación no se les compete establecer lo que dice cada PEI en las instituciones educativas, deben ser estas que demuestren que programas, proyectos y actividades realizan, es así que la misma institución educativa que ejecuta el PEI es quien debe decir que hace. Y fue así como se podía dar claridad lo que hace en nuestro PEI.
- Contrato 7-044-060-2016 en el folio 78, cláusula tercera, De las obligaciones del contratista, numeral 2) dice "Cumplir con las horas académicas reglamentarias según el nivel de enseñanza, con el fin de desarrollar los currículos y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional..."
- Contrato 7-027-025-2017 en el folio 84, cláusula tercera, DE las obligaciones del contratista, numeral 1) en las cuales establece " Prestar el servicio educativo integral en el establecimiento ofrecido a los estudiantes de manera autónoma y bajo su responsabilidad, con su propio Proyecto Educativo Institucional..."

Handwritten mark

9827

29 OCT. 2019

- Contrato 7-270-36-2015 en el folio 94, cláusula tercera, De las obligaciones del contratista literal a) Cumplir con las horas académicas reglamentarias según el nivel de enseñanza, con el fin de desarrollar los currículos y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional ...” Y el literal d) “Garantizar que, en desarrollo del presente contrato, se preste el servicio de educativo formal durante el año lectivo, cumpliendo en su totalidad los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI)...”

Como podemos observar los cinco contratos de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena con la Fundación Educativa y Social- Fundesol antes Fundación Centro Educativo Nelson Mandela y sus certificaciones de liquidación corresponden al objeto del contrato con el proceso en su totalidad, cumplen con el 100% del objeto de la experiencia corresponde a ambas temáticas, se establece claramente cuando inicia y termina cada contrato, establece el tiempo de experiencia en meses, se puede establecer que el 100% del valor de los contratos corresponden al proceso actual, por consecuencia se puede acreditar su valor, el valor en salarios mínimos, el tiempo de experiencia validada para acreditación y el valor final en salarios mínimos para capacidad operativa.

De acuerdo a esto el componente de experiencia deberá ser validado como CUMPLE.

COMPONENTE FINANCIERO

En la propuesta se adjuntaron los Estados de Situación Financiera 2017 y 2018 que se encuentran en los folios 7 y 16, los Estados de Resultado Integral 2017 y 2018 que se encuentran en los folios 8 y 17, los Estados de Cambio en el Patrimonio que se encuentran en los folios 12 y 16, el Estado en el Flujo de Efectivo en los folios 9, 10 y 18, 19, las Notas a los Estados Financieros 2018 en los folios 9 al 13, Dictamen de los Estados Financieros 2018 folio 15, certificado de los Estados Financieros folio 14 y Dictamen del revisor fiscal folio 15. Dentro de lo que se solicitó se hizo llegar toda información financiera de la cual se pueden extraer las comparaciones más sin embargo se hace llegar de manera comparativa en un mismo documento para facilitar su análisis.

En orden a lo anterior la resolución 8669 de 27 de 2019, debe ser corregida dado que acreditamos toda la evaluación jurídica, técnica, financiera y capacidad operativa en salarios mínimos legales mensuales vigentes para estar dentro del banco de Oferentes de la ip0012019.

Notificaciones: email. fundecen@gmail.com y/ Cartagena de Indias, Centro Sector La Matuna Ed. Concasa Oficina 706. Tel. 3008284318

Atentamente,
DAMARIS BETANCOURTH LESCANO
C.C. 30.563.379
Representante legal Fundesol

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Frente al recurso presentado por la mencionada organización, el ICBF hizo un análisis técnico, jurídico y financiero en los términos que se relacionan a continuación.

Jurídicamente, es necesario tener en cuenta que al momento de realizar la evaluación preliminar del proponente No. 115 FUNDESOL, el resultado de esta fue NO CUMPLE, como quiera que con los documentos aportados al momento de presentar manifestación de interés no se logró constatar lo siguiente: i) la duración de la persona jurídica, ii) la autorización para comprometer a la persona jurídica, y iii) si se encontraba o no incurso la persona jurídica en causal de disolución.

De otro lado, el formato Anexo No. 2 aportado fue suscrito por un revisor fiscal de quien fue imposible validar su calidad de tal, pues no aparecía registrado en el certificado de existencia y representación legal del interesado.

9827

29 OCT. 2019

Adicionalmente, durante el termino de traslado del informe de evaluación preliminar, el proponente No. 115 FUNDESOL remitió documentos de subsanación por medio de correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2019, conforme a los cuales se procedió a realizar la evaluación definitiva.

El resultado de la evaluación definitiva fue NO CUMPLE porque, a pesar de que el proponente remitió documentos de SUBSANACIÓN, estos NO SUBSANARON todos los requerimientos y no se encontró ninguno que permitiera probar la calidad de revisora fiscal de Olga Lucia de Moya Ariza, quien suscribió el Anexo No. 2, pues en el certificado de existencia y representación legal aportado su nombre no aparece registrado como revisora fiscal.

Por otra parte, técnicamente es necesario señalar que se evaluó la propuesta presentada en dos componentes:

1. Componente de la Propuesta Técnica
2. Experiencia del Oferente.

Frente a la experiencia específica la adenda No. 2 de la IP 001 de 2019, señaló lo siguiente en el numeral 4:

(...) Podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados, terminados o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública, que en sus objetos o actividades contemplen:

- a) *Ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa y presencial a Niños, Niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con: Actividades de promoción de derechos y prevención de su vulneración.*

Y TAMBIÉN:

- b) *Ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa y presencial a Niños, Niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con el descubrimiento y potenciación de vocaciones, intereses, talentos, habilidades, capacidades para la vida, y ejercicios de participación; orientados a la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.(...)*

Una vez evaluada la experiencia de los 6 contratos relacionados, el 13 de septiembre de 2019 mediante el "Formato_anexo_3_verificación_experiencia.xlsx", se solicitó que se subsanara en los siguientes términos:

No PROPUESTA	No CERTIFICACIÓN	No CONTRATO	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	OBSERVACION FINAL
115	1	7-200-075-214	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENAS DE INDIAS	DE ACUERDO CON LA IP 001- 2019, INVITACION PUBLICA EN EL NUMERAL 4 "EXPERIENCIA ESPECIFICA", NOTA, INCISO 2 Y 3 EL OFERENTE DEBE ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA EN ACTIVIDADES DE PROMOCION DE DERECHOS Y PREVENCION DE SUS VULNERACIONES. EN ESTE CASO EL OBJETO DE LA CERTIFICACION PRESENTADA NO SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LAS TEMATICAS EXIGIDAS.
115	2	7-044-060-2016	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENAS DE INDIAS	DE ACUERDO CON LA IP 001- 2019, INVITACION PUBLICA EN EL NUMERAL 4 "EXPERIENCIA ESPECIFICA", NOTA, INCISO 2 Y 3 EL OFERENTE DEBE ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA EN ACTIVIDADES DE PROMOCION DE DERECHOS Y PREVENCION DE SUS VULNERACIONES. EN ESTE CASO EL OBJETO DE LA CERTIFICACION PRESENTADA NO SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LAS TEMATICAS EXIGIDAS.
115	3	7-027-025-2017	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENAS DE INDIAS	DE ACUERDO CON LA IP 001- 2019, INVITACION PUBLICA EN EL NUMERAL 4 "EXPERIENCIA ESPECIFICA", NOTA, INCISO 2 Y 3 EL OFERENTE DEBE ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA EN ACTIVIDADES DE PROMOCION DE DERECHOS Y PREVENCION DE SUS VULNERACIONES. EN ESTE CASO EL OBJETO DE LA CERTIFICACION PRESENTADA NO SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LAS TEMATICAS EXIGIDAS.

22

9827

29 OCT. 2019

115	4	7-05-47-2018	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENAS DE INDIAS	DE ACUERDO CON LA IP 001- 2019, INVITACION PUBLICA EN EL NUMERAL 4 "EXPERIENCIA ESPECIFICA", NOTA, INCISO 2 Y 3 EL OFERENTE DEBE ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA EN ACTIVIDADES DE PROMOCION DE DERECHOS Y PREVENCION DE SUS VULNERACIONES. EN ESTE CASO EL OBJETO DE LA CERTIFICACION PRESENTADA NO SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LAS TEMATICAS EXIGIDAS.
115	5	7-270-36-2015	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENAS DE INDIAS	DE ACUERDO CON LA IP 001- 2019, INVITACION PUBLICA EN EL NUMERAL 4 "EXPERIENCIA ESPECIFICA", NOTA, INCISO 2 Y 3 EL OFERENTE DEBE ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA EN ACTIVIDADES DE PROMOCION DE DERECHOS Y PREVENCION DE SUS VULNERACIONES. EN ESTE CASO EL OBJETO DE LA CERTIFICACION PRESENTADA NO SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LAS TEMATICAS EXIGIDAS.
115	6	NA	FUNDACION EDUCATIVA DE IGUAL A IGUAL	DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1, ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. EN ESTE CASO EL PRESENTE CERTIFICADO NO TIENE LA DIRECCION Y TELEFONO DE LA ENTIDAD QUE ESTA CERTIFICANDO EL CONTRATO. ADEMAS LO QUE INDICA EL LITERAL E) NUMERAL ii. LA CERTIFICACION SIENDO EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD PRIVADA DEBERA ANEXAR COPIA DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE HACER VALER COMO LA EXPERIENCIA, PARA EFECTOS DE MIRAR EL ALCANCE DEL OBJETO. CADA CONTRATO DEBE TENER UN CERTIFICADO PARA EFECTOS DE NO MEZCLAR VALORES Y TIEMPOS.

De acuerdo con lo anterior, las cinco experiencias con ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, es decir la 1, 2, 3, 4 y 5 requerían ser subsanadas, toda vez que los objetos contractuales de **"Prestar el servicio público educativo denominado centro educativo Nelson Mandela hasta por el número ... estudiantes de conformidad con la capacidad máxima de la sede principal debidamente aprobada por la Secretaría Distrital"**, no se relacionaban con las temáticas exigidas en el numeral 4 de la adenda No. 2 de la IP 001 de 2019, ni las obligaciones de los contratos aportados acreditaban que no se trataba de una experiencia de formación académica formal, razón por la que se solicitó que debían subsanar acreditando la experiencia específica en actividades de promoción de derechos y prevención de sus vulneraciones.

Además de los requisitos que debe contener las certificaciones para considerarse válidas (ver inciso 2° del numeral 4 ¿CÓMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? de la Adenda No. 2 de la IP 001 de 2019, en el numeral ii del literal e) de la nota 2 de ese mismo numeral), se estipuló específicamente que las certificaciones debían cumplir con algunas condiciones, entre ellas:

- "ii. En caso de que los contratos sean suscritos con entidades privadas, deberá anexarse copia simple de:
- Contrato que se pretende hacer valer como experiencia.
 - Certificado de existencia y representación legal de la entidad privada que certifica."

Es por ello que, frente a la experiencia aportada con la FUNDACION EDUCATIVA DE IGUAL A IGUAL, se le solicitó al oferente que subsanara anexando copia del contrato que se pretendía hacer valer como experiencia, para efectos de verificar el alcance del objeto ya que se trataba una persona jurídica privada, y debía cumplir con lo anteriormente mencionado. Además, se solicitó que el certificado indicara la dirección y teléfono de la entidad que está certificando el contrato y se recomendó que cada contrato debe tener un certificado para efectos de no mezclar valores y tiempos.

El 20 de septiembre de 2019 dentro del término de traslado del informe preliminar de verificación para observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones, el cual fue del 16 al 24 de septiembre de 2019, se recibió solo un correo con el fin de subsanar lo solicitado así:

(...)

3. COMPONENTE DE EXPERIENCIA

OBSERVACIONES FINALES PARA TODAS LAS EXPERIENCIAS:

DE ACUERDO CON LA IP 001- 2019, INVITACION PUBLICA EN EL NUMERAL 4 "EXPERIENCIA ESPECIFICA", NOTA, INCISO 2 Y 3 EL OFERENTE DEBE ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA EN ACTIVIDADES DE PROMOCION DE DERECHOS Y PREVENCION DE SUS VULNERACIONES. EN ESTE CASO EL OBJETO DE LA CERTIFICACION PRESENTADA NO SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LAS TEMATICAS EXIGIDAS.

SUBSANACIONES: Se anexan constancias para los contratos 7-200-075-2014, 7-270-36-2015, 7-044-060-2016 SED, 7-027-025-2017, 7-05-47-2018.

29 OCT. 2019

OBSERVACION FINAL:

DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1, ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. EN ESTE CASO EL PRESENTE CERTIFICADO NO TIENE LA DIRECCION Y TELEFONO DE LA ENTIDAD QUE ESTA CERTIFICANDO EL CONTRATO. ADEMÁS LO QUE INDICA EL LITERAL E) NUMERAL ii. LA CERTIFICACION SIENDO EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD PRIVADA DEBERA ANEXAR COPIA DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE HACER VALER COMO LA EXPERIENCIA, PARA EFECTOS DE MIRAR EL ALCANCE DEL OBJETO. CADA CONTRATO DEBE TENER UN CERTIFICADO PARA EFECTOS DE NO MEZCLAR VALORES Y TIEMPOS.

SUBSANACION:

Se disgregan las certificaciones de la FUNDACION EDUCATIVA Y SOCIAL DE IGUAL A IGUAL en tres certificaciones con diferentes objetos, tiempos y valores.
Se vuelve a llenar el Formato 3 con cada contrato.

(...)

El equipo evaluador técnico analizó las “constancias” aportadas para subsanar los 5 contratos con la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENAS DE INDIAS, es decir, las certificaciones 1, 2, 3, 4 y 5, observando que esos documentos con los que pretendían probar que las experiencias no fueron en formación académica sino “programas o proyectos” (entendidos como atención directa y presencial a Niños, Niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con: Actividades de promoción de derechos y prevención de su vulneración y/o con el descubrimiento y potenciación de vocaciones, intereses, talentos, habilidades, capacidades para la vida, y ejercicios de participación; orientados a la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, eran certificaciones expedidas por el mismo proponente, es decir, por el CENTRO EDUCATIVO NELSON MANDELA, ahora denominado FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL -FUNDESOL, lo que no era válido según el Literal C de la Nota 2 del numeral 4.1 ¿CÓMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? de la Adenda No. 2 de la IP 001 de 2019 el cual señala que “No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista (auto certificaciones)”.

Es así como las certificaciones aportadas no se tuvieron en cuenta, quedando sin subsanar y por ello las cinco experiencias aportadas con la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENAS DE INDIAS 1, 2, 3, 4 y 5, no cumplieron.

Frente a los documentos aportados para subsanar la experiencia No.7 con la FUNDACION EDUCATIVA Y SOCIAL DE IGUAL A IGUAL, se evidenció que el oferente presentó tres certificaciones, para cada convenio celebrado con ellos, quedando 9 experiencias aportadas cuando solo son admisibles 7, sin embargo se procedió a verificar cada una pero no fue posible considerar ninguna de las tres válidas dado que no subsanó en su totalidad lo solicitado al no allegar los contratos suscritos con FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL DE IGUAL A IGUAL que se pretendían hacer valer como experiencia, lo anterior amparado en lo señalado en el numeral ii del Literal e) de la Nota 2, numeral 4.1 ¿CÓMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA?, Adenda No. 2 de la IP 001 de 2019.

Finalmente, dentro de los documentos que aportó el oferente para subsanar estaban tres experiencias nuevas con convenios de cooperación entre LA FUNDACION EDUCATIVA ALBERTO JIMENEZ FUENTES - FUNDENEM FUEAJ de los años 2016, 2017 y 2018, las cuales tampoco cumplían con los requisitos exigidos en la IP 001 de 2019, al no aportar la certificación de los mismos, pese a que si allegó la certificación de existencia y representación legal de la entidad privada.

En este sentido, una vez analizada la información contenida en el recurso interpuesto por el oferente respecto a las inconformidades con la evaluación técnica y la verificación del cumplimiento de lo que se solicitó subsanar, se concluye que NO le asiste la razón al recurrente para considerarle sus experiencias aportadas como válidas por cuanto no subsanó lo solicitado, de manera que se confirma la decisión técnica contenida en la Resolución 8669 del 27 de septiembre de 2019.

Handwritten mark

9827

29 OCT. 2019

Por último, debe indicarse que financieramente el informe de verificación Preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, particularmente en el aspecto de requisitos financieros habilitantes, se consignó que el interesado **NO CUMPLE** con los requisitos financieros requeridos de acuerdo a la invitación debido a que *no aportó Estados financieros en forma comparativa, estado de flujos de efectivo y estado de cambio en el patrimonio y adicionalmente no hay concordancia entre las fechas de corte enunciadas en los encabezados y la descripción de las columnas de los estados financieros.*

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, **NO** le asiste razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL (FUNDESOL) identificado con NIT: 900.468.173, a través de su representante legal, señor(a) DAMARIS BETANCOURTH LESCANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 30.563.379

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL (FUNDESOL) identificada con NIT: 900.468.173, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico fundecen@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

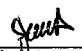
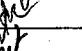
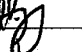

En mérito de lo expuesto,

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

29 OCT. 2019

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Iliana Pineda Echeverri/ Carlos Esteban Tello Torres	Contratista Dirección de Contratación	
Reviso	Gonzalo Eduardo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	
Proyectó	Juan Carlos Alejandro Gonzalez Orozco	Contratista Dirección de Niñez y Adolescencia	